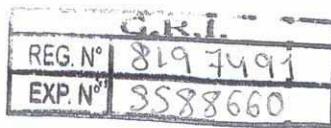




Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 578 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 26 AGO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO

El Informe Técnico n.º 429-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 12 de agosto de 2024; Carta n.º 095-2024-ING.JCSE/GRJ emitido el 05 de agosto de 2024 y recepcionado el 05 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 090-2024 emitido 05 de agosto de 2024; Carta n.º 065-2024-PERU AMERICA CG SAC/MALAYO emitido el 30 de julio de 2024 y recepcionado el 30 de julio de 2024; Carta n.º 063-2024-PERU AMERICA CG SAC/MALAYO emitido el 26 de julio de 2024 y recepcionado el 27 de julio de 2024; Informe n.º 037-2024-ADTV-RO-MALAYO emitido el 26 de julio de 2024 y recepcionado el 26 de julio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 09 de enero de 2023, el Gobierno Regional Junín y la empresa PERÚ AMERICA CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, suscribieron el contrato n.º 006-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI n.º 2450885, por un plazo de ejecución de obra de 90 días calendarios;

Que, mediante el Informe n.º 037-2024-ADTV-RO-MALAYO emitido el 26 de julio de 2024 y recepcionado el 26 de julio de 2024, el Residente de Obra remite sustando de ampliación de plazo n.º 01, concluyendo lo siguiente:

“La causal de ampliación de plazo atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista esta debidamente fundamenta en nuestra solicitud toda vez que se trata de un atraso de obra debido a la demora de la entidad en absolver nuestra consulta.”





Gobierno Regional Junín



Nuestra solicitud que estamos sustentando esta tipificada dentro del artículo 197 inciso a del RLCE por tanto en virtud de las consideraciones expuestas y análisis efectuado se solicita la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra N° 01 por 19 días calendarios de fecha de término del 15 de julio al 03 de agosto de 2024.

Se adjunta curva donde se puede ver el avance programado y el avance ejecutado, cuadro compartido de metrado programado y el avance ejecutado, cuadro comparativo de metrado programado, ejecutado y saldo, cuadro de rendimiento propuesto por partidas de acuerdo a nuestra propuesta”;

Que, el Gerente General de la empresa PERÚ AMERICA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., emite la Carta n.º 063-2024-PERU AMERICA CG SAC/MALAYO de fecha 26 de julio de 2024 y recepcionado el 27 de julio de 2024, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 01 en atención a los 197, 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General de la empresa PERÚ AMERICA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., emite la Carta n.º 065-2024-PERU AMERICA CG SAC/MALAYO de fecha 30 de julio de 2024 y recepcionado el 30 de julio de 2024, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 01 para conocimiento a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con la Carta n.º 095-2024-ING.JCSE/GRJ emitido el 05 de agosto de 2024 y recepcionado el 05 de agosto de 2024 se remite el Informe Técnico n.º 090-2024 emitido 05 de agosto de 2024, suscrito por el Supervisor de Obra, señala lo siguiente:

“Se verifica que la obra está con avance ACUMULADO EN UN 69.31% DE EJECUCIÓN DE OBRA, ENCONTRÁNDOSE ATRASADA con referencia al cronograma de avance físico de obra programado.

Se puede verificar en el Cronograma Programado de Obra Inicial, que la modelación para la ampliación de plazo N° 01 está afectando la ruta crítica desde el día 07 de julio 2024 hasta el 12 de julio 2024, siendo estos (06) días calendarios la demora por parte de la entidad en absolver la consulta referente a la carpeta asfáltica (E”).

La ampliación de plazo N° 01, se deberá contabilizar desde el 16 de julio del 2024 hasta el 21 de julio del 2024, con el intervalo de (06) días calendarios, ya que el plazo contractual culminó el 15 de julio del 2024.

El procedimiento para la ampliación de plazo solicitada se enmarca en el Reglamento de la Ley de contrataciones (DS N234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre del 2022).

Esta supervisión no considera correcto la cuantificación de (19) días calendarios solicitados por la contrata, ya que no está calculado los días exactos de afectación para la ruta crítica desde la demora por parte de la entidad en absolver la consulta”;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 12 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita vía acto resolutivo la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 y concluye lo siguiente:

“Por todo lo mencionado en el presente informe la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 presentado por la empresa PERÚ AMÉRICA CONTRATISTAS GENERALES S.A, por el plazo de 19 días calendarios, es declarado IMPROCEDENTE, conforme a los





Gobierno Regional Junín



fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 15 de julio del 2024, toda vez que, no se encuentra sustentado técnicamente y cuantificado correctamente los días solicitados”;

Que, por lo tanto, en mérito al Informe Técnico n.º 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.º 429-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo n.º 01, precisando lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 19 días calendarios solicitado por la empresa PERU AMERICA CONTRATISTA GENERALES S.A.C. y la Entidad, con el objeto de la ejecución de la Obra: “CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” – 1RA ETAPA con CUI N° 2450885”, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO. Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.”;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra*”;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al*



Gobierno Regional Junín



contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 159 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal por que no existe respuesta sobre la carpeta asfáltica el cual afectara el cronograma reprogramado de obra, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Supervisor de Obra, a través del Informe Técnico n.º 090-2024, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, NO cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría improcedente la ampliación de plazo;

Que, por otra parte, se advierte que el 30 de julio del 2024 el contratista presentó al Supervisor de Obra la Carta n.º 065-2024-PERU AMERICA CG SAC/MALAYO, mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 01. Dentro de ese contexto, se tiene que el 05 de agosto de 2024, a través de la Carta n.º 095-2024-ING.JCSE/GRJ, el Representante de Supervisión de Obra remite a la Entidad, señalando que no se considera correctamente la cuantificación de 19 días calendarios solicitado por el contratista, ya que no se está calculando los días exactos de afectación para la ruta crítica desde la demora por parte de la entidad en absolver la consulta; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que no existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, incumpléndose lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;



Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 095-2024-ING.JCSE/GRJ, a través de la cual el Representante de Supervisión de obra eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 01, fue presentada a la Entidad el 05 de agosto de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 27 de agosto de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 09 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 429-2024-GRJ/GRI, emitido el 22 de agosto de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 01 de la obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN”**, con CUI n.º 2246585, porque no sustentan técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara improcedente la ampliación de plazo n.º 01 de la obra: **“CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI n.º 2450885;



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 01, solicitado por la empresa PERÚ AMERICA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., mediante la Carta n.º 065-2024-PERU AMERICA CG SAC/MALAYO, para la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI n.º 2450885, por un plazo de 19 día calendario, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1695-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa PERÚ AMERICA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., al Representante de Supervisión de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 27 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)